



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

impedir ni escorvar la Jurisd. de Mesta q. exerce V. ya
y su Subdelegado en esta Ciudad el Alcalde Mayor ni sobre
ello tiene que decir, ni reclamar dno. alguno pero lo q.
no puede renunciar ni consentir se le perjudique en modo
alguno con las Realias, y prehemnencias para nombrar
y elegir Juez que entienda en los Casos, y negocios que
ocurran conforme a el Privilegio de S. M. el Sr. D. Feli:
pe Quarto. Cree que esos derechos no se le bulneraran
p. V. M. ni por el Subdelegado, por q. las ultimas Orden
de S. M. expedidas en esta materia solo se dirijen a el
beneficio de Ganados, y Ganaderos, cuidando de q. las Ca:
nadas, Veredas, y Arroyaderos esten libres, y desembarazad.
pero no q. a los Dueños de Pastos se les perjudique en
su Dominio, y aprovechamiento segun mas les acomode
aunque susetandose siempre a las Leyes Gen. del Reyno
y Quaderno de la Mesta, mas en caso de q. por algun
equivocado concepto sea la Ciudad perjudicada sus Realia:
as lo que no espera, no podra desar de hazer los Reur:
son convenientes a V. M. o adonde corresponda para
que se le conserven ilesas. Dios que a V. M. m.
a. Murcia &c.

Con ella se satisfaze la Orden de Veinte y ocho de
Marzo, y la de Cinco de Agosto de este año, sin q. por
aora haya que pedir cosa alguna por quanto en
nada se perjudican los derechos de V. S. tanto sobre